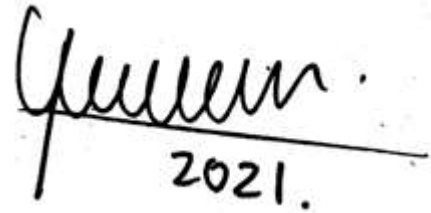


Secretaria: Hoy dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de los ejecutados David Orlando Mina Velásquez y Marielita Velásquez Marín el 29 de septiembre de 2021, presentó excepciones dentro del término otorgado para ello, pero respecto del señor Henry Devia Prado, estas resultaron extemporáneas, pues la oportunidad prevista para ello venció el 25 de octubre del año en curso y las mismas se adosaron sólo hasta el día de hoy. Vencido el término para pagar y proponer excepciones a la totalidad de los demandados, se encuentra para proveer sobre su trámite.



FRANK TOBAR VARGAS  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **641**

RAD. No. 76-520-3103-004-2020-00078-00

Ejecutivo

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en término legal por la apoderada de los demandados DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ y MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN, a la parte ejecutante, declarando extemporáneo el pronunciamiento exceptivo del ejecutado HENRY DEVIA PRADO.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

1.- De las excepciones de mérito propuesta en término legal por la apoderada de los demandado DAVID ORLANDO MINA VELÁSQUEZ y MARIELITA VELÁSQUEZ MARÍN, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

2.- Rechazar por extemporáneas las excepciones propuestas por HENRY DEVIA PRADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f22750c1ddf9509aa268cc8d762ed8a94f2fff6aacb24dae830ee60185e0f657**

Documento generado en 03/11/2021 10:35:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**